



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00596

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 20 DE OTUBRE DE 2021, 2:30 PM
DEMANDANTE	RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO
DEMANDADAS	COLPENSIONES
	COLFONDOS S.A.
	PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO
APODERADO	GUSTAVO ARMANDO VARGAS
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
APODERADO	MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ FL 45
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.
APODERADA	LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO FL 54
DEMANDADA	COLPENSIONES FL 61 ED
APODERADO	GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 201	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir no aceptó ningún hecho.	
Colpensiones aceptó el hecho 23.	
Colfondos aceptó el hecho 24.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Teniendo en cuenta que el DTE se trasladó a COLFONDOS el 24 DE OCTUBRE DE 1995 , se entrará a determinar si existió un vicio en el consentimiento de RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO al momento de suscribir los formularios de afiliación, y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 17 ED	DECISIÓN
INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS	
RL Colfondos	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda y la reforma a fls 19 A 50.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FLS 91 Y 92	
DOCUMENTALES	
Expediente Administrativo CD y Certificado de no afiliación del DTE a Colpensiones	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 30 Y 31 "Contestación Porvenir"	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 65 a 152	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FLS 14 Y 15 "Contestación Colfondos"	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
En el interrogatorio respecto de los documentos aportados y que se lleguen a aportar.	Decretado
DOCUMENTALES	
Visibles a folios 17 a 24	Decretado
PETICIÓN ESPECIAL FL 15 - CONTESTACIÓN COLFONDOS	
Aportar documental en audiencia	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO	Practicado
RL COLFONDOS	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por el DTE al RAIS por medio de COLFONDOS S.A. , el 24 DE OCTUBRE DE 1995, por no haberse realizado de manera libre y voluntaria.	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por el DTE a PORVENIR .	
Condenar a PORVENIR S.A. , a trasladar todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos a Colpensiones.	
Condenar a COLPENSIONES a recibir a la dte en el RPMPD y activar su afiliación.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES - FL 80 SS ED	
Descapitalización del SGSSP	Prescripción
Inexistencia del derecho a regresar al RPMPD	Caducidad
Saneamiento de la nulidad alegada	No pago costas entidades pcas
PORVENIR S.A. - FL 27 SS "Contestación Porvenir"	
Prescripción	Buena fe
Compensación	Genérica
COLFONDOS - FLS 15 Y 16 "Contestación Colfondos"	
Inexistencia de la obligación	Falta de legitimación en la causa por pasiva
Buena fe	Ausencia de vicios del consentimiento
Ratificación de la afiliación del DTE a Colfondos	Prescripción de la acción para solicitar la nulidad
Compensación y Pago	Innominada

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.	
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11	
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
 Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
 Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
 Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
 Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
 Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
 Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO** el **24 DE OCTUBRE DE 1995**, a **COLFONDOS S.A.**, **NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS y PORVENIR .

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.577 el 24 DE OCTUBRE DE 1995, con efectos a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 1995, a través de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

ORDENAR a COLFONDOS y PORVENIR trasladar al RPMPD las cuotas de administración recibidas durante el tiempo de administración de la cuenta del señor RENÉ LINARES.

QUINTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de RENÉ ALEJANDRO LINARES GIRALDO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante, teniendo en cuenta los formatos CLEPS obrantes en el expediente.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas COLFONDOS y PORVENIR. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV, para cada una de ellas y en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	NO	EFFECTO	N/A
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	COLFONDOS S.A.		NO		N/A
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC